Interlocutorio: No. 09
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Luis Alfonso Salas Pérez
Demandados: María de Jesús Vargas
Personas Indeterminadas
Radicado: 2022-00197-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de enero de 2023. Se le informa a la señora Juez que una vez revisado el escrito incoatorio de demanda, se pudo verificar que la misma no se encuentra a compañada del certificado especial de tradicion, paz y salvo del impuesto predial.

En consecuencia se pasa a la mesa de la señora Juez, para lo que considere pertienente.

JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, sobre la admisión, inadmisión o rechazo del trámite verbal de pertenencia, incoado a través de mandatario judicial por el señor DARIO DE JESÚS VARGAS, contra MARIA DE JESÚS VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

II. CONSIDERACIÓNES

Estudiado el escrito incoatorio de demanda, puede el despacho avizorar que se dan los presupuestos reglados en el artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que, las pretensiones de la demanda se encuentran en concordancia con los hechos de la misma.

Ahora, en lo que respecta a los anexos necesarios para impulsar el presente trámite, según la constancia secretarial que antecede, y del estudio del cartulario, efectivamente se evidencia que se encuentran incompletos, toda vez que, en la demanda no se arrimó el certificado especial de tradición y el paz y salvo del impuesto predial.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Es por lo anterior, que se dará aplicación al artículo 90 *ibidem*, y se inadmitirá la referida demanda; y en su lugar, se concederá un término perentorio de cinco (5) días para subsanar lo dispuesto en los párrafos anteriores, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas,

III. RESUELVE

Primero. - **INADMITIR** la presente demanda verbal de pertenencia, incoado a través de mandatario judicial por el señor **DARIO DE JESÚS VARGAS,** contra **MARIA DE JESÚS VARGAS** Y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Segundo. - **CONCEDER** a la demandante como consecuencia de lo anterior, un término de cinco (5) días para que subsane la demanda de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazarse la misma.

Tercero. - **RECONOCER** personería jurídica amplia y suficiente al Dr. LUIS ALFONSO SALAS PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.542.958, y T.P. No. 55.608 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGELICA BOTERO MUÑOZ
Juez

Rama Judicial de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia